

FORMOSA, 24 de agosto de 2020.-

Nota Nº: 092/2020.-

Señor

PRESIDENTE NATO
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. EBER WILSON SOLIS
Su Despacho

PODER LEGISLATIVO FORMOSA	
HORA 24 AGO 2020	FOJAS UTILES
11:35 / A AGO 2020	04
MESA P BAS SAI	LIDAS

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Diputado Provincial, con el objeto de elevar a la presente, un Proyecto de Ley que versa sobre la creación del PROGRAMA PROVINCIAL DE EMPLEO JOVEN con el fin de promover la inserción laboral de los jóvenes en el mercado laboral formal de la Provincia de Formosa.

Sin otro particular, lo saludo atte.-



## PROYECTO DE LEY

# La Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa sancionan con fuerza de

#### LEY

### PROGRAMA PROVINCIAL DE EMPLEO JOVEN

**ARTÍCULO 1º. - Creación.** Créase el PROGRAMA PROVINCIAL DE EMPLEO JOVEN con el fin de promover la inserción laboral de los jóvenes en el mercado laboral formal de la Provincia de Formosa.

ARTÍCULO 2°. - Objetivos. La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover la inserción de jóvenes al mercado laboral formal.
- b) Brindar herramientas con el fin de mejorar la calidad y la estabilidad del empleo de los jóvenes.
- c) Generar condiciones que incentiven la contratación laboral de jóvenes.
- d) Fortalecer las capacidades de los jóvenes de ejercer derechos y asumir obligaciones, promoviendo proyectos de vida de desarrollo individual y socialmente constructivos.
- e) Instrumentar mecanismos tendientes a lograr igualdad de género en la inserción laboral de la juventud.

ARTÍCULO 3°. - Sujetos. Serán sujetos de la presente ley los empleadores radicados en la Provincia de Formosa que contraten a personas que reúnan los siguientes requisitos:



- a) Tener entre DIECIOCHO (18) y VEINTICINCO (25) años de edad inclusive, pudiendo extenderse hasta los DIECISÉIS (16) años en los términos que lo autoriza la Ley de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744) y conforme a lo dispuesto por la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil.
- b) Jóvenes de VEINTICINCO (25) a TREINTA (30) años con cargas de familia que no hayan tenido trabajo registrado en los últimos DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 4°. - Beneficios generales. Los empleadores que contraten a los jóvenes indicados en el artículo 3° y que cumplan los requisitos de contratación establecidos en el artículo 7°, podrán computar como pago a cuenta de impuestos provinciales que graven la actividad, el lugar y/o bienes que estén afectados a la misma o no, las contribuciones obligatorias que se ingresen a la Seguridad Social, de la siguiente manera:

- a) El CIEN POR CIENTO (100%) de tales contribuciones, durante el primer año de la relación laboral;
- b) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de tales contribuciones, durante el segundo año de la relación laboral;
- c) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de tales contribuciones, durante el tercer año de la relación laboral.

Los beneficios previstos en este artículo caducarán de pleno derecho a partir del cuarto año de la relación laboral, salvo el supuesto previsto en el artículo 5°.

ARTÍCULO 5°. - Exclusiones. Quedan excluidos del presente régimen los empleadores que registren sanciones dentro de los DOS (2) años previos a la



HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA BLOQUE DE DIPUTADOS FRENTE AMPLIO FORMOSEÑO

entrada en vigencia de esta ley, en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por Ley nacional Nº 26.940.

**ARTÍCULO 6°. - Requisitos de contratación**. Para gozar de los beneficios de esta ley, la contratación a las personas indicadas en el artículo 3° debe realizarse en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias como personal por tiempo indeterminado; o en el marco de la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727.

La contratación no podrá efectuarse por un salario inferior al establecido en los convenios colectivos en la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 7°. - Beneficio social. Las personas indicadas en el artículo 3° que sean contratadas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y se encuentren gozando en ese momento de planes y/o programas de empleo y/o de asistencia social por cualquier dependencia u organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal, continuarán percibiendo dichas prestaciones por el plazo de SEIS (6) meses desde el inicio de la relación laboral.

**ARTÍCULO 8.- Adhesión.** Invitase a los municipios de la Provincia de Formosa a adherir a la presente ley y a implementar en sus jurisdicciones medidas de promoción del empleo para jóvenes.

ARTÍCULO 9.- Vigencia de la ley. Esta ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Carlos Amarilla

SSEL WUREA ROXA

ADRIAN MALGARINA

RICARDO RODOLFO CARBAJAL DIPUTADO PROVINCIAL

NOELIA LUNA DIPUTADA FROVINCIAL OSVALDO OMAR ZARATE DIPUTADO PROVINCIAL

Escaneado con CamScanner



## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Nuestro país atraviesa una crisis sanitaria y económica de enorme impacto social. Recientemente se conoció que "la economía argentina se desplomó un 26,4% interanual en abril, en lo que representa la caída de la actividad más importante en la historia" (Ver Diario La Nación, "La economía se desplomó un 26,4% y anotó la mayor caída de la historia"; disponible en <a href="https://www.lanacion.com.ar/economia/crisis-con-fuertes-restricciones-economia-se-desplomo-nid2387807">https://www.lanacion.com.ar/economia/crisis-con-fuertes-restricciones-economia-se-desplomo-nid2387807</a>).

Con relación a la tasa de desocupación por sexo y edad, las mujeres jóvenes son las más perjudicadas por la crisis. En efecto, conforme datos del INDEC del primer trimestre de 2020, "la reducción en la tasa de empleo se verificó con mayor incidencia en mujeres jóvenes (18 a 29 años). Con relación a la tasa de desocupación, se destaca el incremento del desempleo en las mujeres jóvenes (de 18 a 29 años), para quienes la tasa es de 14 % en el primer trimestre de este año. Le siguen los varones pertenecientes al mismo rango etario, aunque con un incremento menor 11.2%." (Cfr. INDEC, "Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH)", primer trimestre de 2020, pp. 3 y 5).

Nuestra provincia no solo no es ajena a esta realidad, sino que es una de las más golpeadas en materia de desempleo. También es importante



#### HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA BLOQUE DE DIPUTADOS FRENTE AMPLIO FORMOSEÑO

destacar que las muestras tomadas por el INDEC son de la Capital Provincial y que en el interior a priori la tasa de desempleo seria aún mayor. -

Ante esta acuciante situación, creemos indispensable fortalecer los mecanismos y políticas de promoción de empleo de jóvenes que tiendan a fortalecer sus capacidades de ejercer derechos y asumir obligaciones, promoviendo proyectos de vida socialmente constructivos.

En esta tesitura, este proyecto de ley crea el PROGRAMA PROVINCIAL DE EMPLEO JOVEN con el fin de promover la inserción laboral de los jóvenes en el mercado laboral formal de nuestra provincia, brindarles herramientas con el fin de mejorar la calidad y la estabilidad del empleo, generar condiciones que incentiven la contratación laboral de jóvenes, con especial énfasis en lograr igualdad de género e inclusión de la diversidad en la inserción laboral de la juventud.

Esta iniciativa establece beneficios a los empleadores radicados en la Provincia de Formosa que contraten a jóvenes, permitiéndoles computar como pago a cuenta de impuestos provinciales las contribuciones obligatorias que se ingresen a la Seguridad Social, de manera progresiva, en un 100%, durante el primer año de la relación laboral, un 50% en el segundo año y un 25% en el tercero.

El trabajo, además de dignificar y darle mayor sentido al proyecto de vida que cada persona tiene, es una eficaz medida preventiva. En efecto, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia



juvenil (Directrices de Riad), señalan que si los jóvenes se dedican a actividades licitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas; resultando especialmente útil que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes" (Cfr. Principios fundamentales 1 y 2 de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil; disponibles en <a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniled">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniled</a> elinquency.aspx).

El beneficio personal y social de la inclusión laboral de los jóvenes amerita la creación de instrumentos legales y de gobierno efectivos y útiles que fomenten la contratación de jóvenes por parte del sector privado, que también necesita un alivio en los tributos y cargas que debe sobrellevar en medio de una crisis fenomenal.

Por todo lo expuesto, y en el entendimiento que las implementaciones de las medidas proyectadas en esta iniciativa contribuirán a superar la crisis económica y social que atraviesa nuestra Provincia de Formosa, particularmente nuestros jóvenes excluidos del mundo laboral, solicito a mis

pares la aprobación de este proyecto de

Juan Carlos Amarilla

DIPUTACA PROVINCIAL

UREA ROXANA

STELLA INTRINSTER "MAS

ADRIAN MALGARINA
DIPUTADO PROVINCIO

RICARDO RODOLFO CARBAJAL DIPUTADO PROVINCIAL

NOELIA LUNA DIPUTADA PROVINCIAL OSVALDO OMAR ZARATE